

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVII — Nº 2403  
EDICION DE 12 PAGINAS  
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

MIERCOLES, 17 DE OCTUBRE DE 1945.

CORREO  
ARGENTINO

SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 124.978

## HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas  
Sábado: de 7.30 a 11 horas.

**PODER EJECUTIVO**  
INTERVENTOR FEDERAL  
**Doctor ARTURO S. FASSIO**  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
**Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA**  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
**Doctor MARIANO M. LAGRABA**

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
PALACIO DE JUSTICIA  
MITRE Nº 550  
TELEFONO Nº 4780  
JEFE DEL BOLETIN:  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

## TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día . . . . .	\$ 0.20
" atrasado . . . . .	" 0.30
" de más de un mes . . . . .	" 0.50
Suscripción mensual . . . . .	" 4.60
" trimestral . . . . .	" 13.20
" semestral . . . . .	" 25.80
" anual . . . . .	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fº:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto Nº 3649 en la siguiente forma:

Agregar el inciso d) al Art. 13 del Decreto Nº 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

### AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintaial (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

### REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

### AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

## SUMARIO

	PAGINAS
<b>DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA</b>	
Nº 8498 de Agosto 28 de 1945 — Liquidación \$ 5.000.— a L. V. 9, .....	3
Nº 9056 de Octubre 15 de 1945 — Confirma Decreto 9038 del 13 del corriente, .....	3
<b>RESOLUCIONES DE GOBIERNO</b>	
Nº 3699 de Octubre 16 de 1945 — Designa Habilitada Pagadora de la Cámara de Alquileres, .....	3
<b>DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO</b>	
Nº 7807 de Julio 6 de 1945 — Autoriza gasto de \$ 558.— a favor de Municipalidad de la Capital, .....	3

PAGINAS

**DECRETOS DE HACIENDA:**

Nº 9015 de Octubre 10 de 1945	— Concede en arriendo un lote fiscal ubicado en Aguaray, .....	3 al 4
" 9040 " " 15 " "	— Aprueba acta 94 de Vialidad de Salta, .....	4
Nº 9041 de Octubre 15 de 1945	— Establece horario para los Bancos locales, .....	4
" 9042 " " " "	— Liquidá \$ 889.70 a favor Contratista S. Briones & Cía., .....	4
" 9043 " " " "	— Deniega un pedido de devolución de aportes de la Caja de Jubilaciones, .....	4
" 9044 " " " "	— Deniega un pedido de devolución de aportes de la Caja de Jubilaciones, .....	4
" 9055 " " " "	— Reintegra a Tesorería de la Provincia \$ 120.—, .....	4 al 5

**EDICTOS DE MINAS**

Nº 1184 — Presentación de S. Cabada y J. Aramburu Aparicio, en Exp. 1438-C 945, .....	5
Nº 1183 — Presentación de Cabada y J. Aramburu Aparicio, en Exp. 1436-C 945, .....	5 al 6

**EDICTOS SUCESOPIOS**

Nº 1213 — De Don Juan López, .....	6
Nº 1211 — De Doña María Velarde de Guamuco, .....	6
Nº 1180 — De Don Rafael San Millán, .....	6
Nº 1168 — De Juana o Juana Rosa Gutiérrez de Contreras, .....	6
Nº 1167 — De Don Santiago Colque, .....	6
Nº 1164 — De Pedro Regalado Alvarez y Liverata Velarde de, .....	6
Nº 1153 — De Doña Alberta Cuéllar de Orquera, .....	6
Nº 1145 — De Marta Zenteno ó etc., .....	6
Nº 1105 — De don José o José Manuel Colque, .....	6

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 1215 — Solicitada por Mercedes Sajía, .....	6 al 7
Nº 1214 — Solicita por Hermann Pfister, .....	7
Nº 1176 — Deducida por Leonor Molina de Zerpa, sobre lotes de terrenos ubicados en esta ciudad, .....	7
Nº 1172 — Deducida por Don Julio Carlsen y Petronila Paz de Carlsen, sobre dos solares ubicados en Orán, .....	7
Nº 1171 — Deducida por Don Juan B. Colque, sobre tres fincas ubicadas en Chicoana, .....	7
Nº 1151 — Deducida por Don Claudio Bayón, sobre un inmueble ubicado en Guachipas, .....	7 al 8
Nº 1124 — Deducida por doña Rosa Burgos de Cano sobre un terreno ubicado en el pueblo de la Viña, .....	8

**CONCURSO CIVIL**

Nº 1173 — De Don Belisario Medina y Aurora Segón de Medina, .....	8
---	---

**TRANSFERENCIAS DE ACCIONES**

Nº 1203 — De la Sociedad Manufactura de Tabacos Villagrán S. R. L., .....	8
---	---

**NOTIFICACION DE SENTENCIA**

Nº 1204 — Al demandado Víctor Liendro en juicio seguido por Don Elías J. Filo, .....	8
--	---

**CITACION A JUICIO.**

Nº 1212 — A Constancio P. Escribas y Patricio E. Urquiza, en ejecución Banco Provincial de Salta, .....	8
Nº 1185 — En Sucesión de Don Manuel Emiliano Toscano, .....	8

**REMATES JUDICIALES**

Nº 1200 — Por Antonio Forcada, en juicio Embargo Preventivo: Juan P. Manresa vs. Juan Dominguez, .....	8
Nº 1169 — Por Martín Leguizamón, en juicio Embargo Preventivo Virgilio García & Cía. S. R. L. vs. A. Suárez, .....	8
Nº 1166 — Por Martín Leguizamón, en juicio ejecutivo Banco Español del Río de la Plata vs. Aristóbulo Arredondo, .....	8 al 9
Nº 1162 1163 — Por Martín Leguizamón, .....	9

**VENTA DE NEGOCIO**

Nº 1189 — Del Sanatorio "El Carmen", .....	9
--	---

**LICITACIONES PÚBLICAS**

Nº 1182 — De Sección Arquitectura, para el 22 del cte., .....	9
---	---

**ASAMBLEAS**

Nº 1205 — De la Soc. Israelita Salteña, para el 20 del cte., .....	9
--	---

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

9

**AVISO A LAS MUNICIPALIDADES**

9

**JURISPRUDENCIA:**

Nº 256 — Corte de Justicia (1a. Sala) CAUSA: Indemnización por despido y falta de pre-aviso. Dep. Provincial del Trabajo por Santos I. Burgos vs. Diario "El Intransigente", .....	9 al 10
Nº 257 — Corte de Justicia (1a. Sala): CAUSA: Ordinario. Divorcio y tenencia de hijos. Ramón Mateo Medina vs. María Mercedes Fernández de Medina, .....	10 al 11
Nº 258 — Corte de Justicia (1ª Sala) (CAUSA: Expropiación — Municipalidad de Salta vs. Rosa Yanzi, .....	11 al 12

## MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 8498 G.  
Salta, Agosto 28 de 1945.  
Expediente N.º 7306/945.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" solicita la provisión de \$ 5.000.—, para efectuar el depósito del 50 % restante, a la orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de la Nación en concepto de autorización, contralor, inspección y estadística, de conformidad a lo establecido por decreto 33.310/944 del Poder Ejecutivo de la Nación; y

### CONSIDERANDO:

Que por decreto N.º 6775 de 28 de marzo del año en curso, se liquida a favor de la repartición recurrente igual cantidad de dinero a objeto de cubrir en parte los \$ 10.000.—, a que fueran elevados los derechos que las emisoras deben abonar anualmente por el concepto indicado; y teniéndose por reproducidos los fundamentos del citado decreto,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,  
en Acuerdo de Ministros

### DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincial de Salta", la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.—) m/n., a objeto de que proceda a efectuar el depósito del 50 % restante, establecido en el Capítulo V — artículo 46, inciso b) del decreto del Poder Ejecutivo, de la Nación, N.º 33.310/944; gasto que se autoriza y que se liquidará con imputación al Anexo C - Inciso XIX - Item 9 - Partida 7 del Presupuesto General en vigencia, en carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada por encontrarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — El Gobierno de la Provincia se reserva el derecho de pedir al Poder Ejecutivo, de la Nación, la reconsideración a la elevación de la cuota anual que amplía el decreto N.º 33.310/944, Art. 47, párrafo 3º y que establece la Ley Nacional 11.581.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
Enrique Laureano Carballeda  
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9056 G.  
Salta, Octubre 15 de 1945.

Visto el decreto N.º 9038, por el que se autoriza a la Cárcel Penitenciaria a abonar al Molino Harinero de Salta la suma de \$ 9.500.—, con imputación al Anexo C - Inciso 19 - Item 8 - Partida 13 del decreto - Ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia (decreto N.º 8965 de fecha 5 de octubre de 1945); y, considerando que Contaduría General en el ex-

pediente N.º 7687 informa el decreto precedentemente mencionado,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros

### DECRETA:

Art. 1.º — Confírmase el decreto N.º 9038 de fecha 13 de octubre en curso, hasta tanto la partida a que se imputa el gasto autorizado por el mismo, sea ampliada en mérito de hallarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

Mariano Miguel Lagraba  
Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento Interino de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N.º 3699 G.  
Salta, Octubre 16 de 1945.

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento Interinamente a cargo de la  
Cartera de Gobierno

### RESUELVE:

1.º — Designar provisoriamente Habilitada Pagadora de la Cámara de Alquileres, a la Secretaría de dicha Repartición, señorita ISABEL MARTINEZ, mientras dure la ausencia del titular, don Juan Antonio R. Astudillo.

2.º — Comuníquese, dése al Libro Respectivo etc.

**MARIANO MIGUEL LAGRABA**

Es copia:

A. Nicolás Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## MINISTERIO DE HACIENDA. OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.º 7807 H.  
Salta, Julio 6 de 1945.

Visto que en oportunidad del último viaje realizado a la Capital Federal por S. E. el señor Interventor Federal, doctor Arturo S. Fassio para efectuar gestiones en beneficio de la Provincia, no se han liquidado los viáticos y gastos que le corresponden de acuerdo a la escala en vigor, siguiendo la norma que al respecto ha observado esta Intervención Federal; y

### CONSIDERANDO:

Que lo precedentemente expuesto ha significado en esa oportunidad una considerable economía ya que los gastos correspondientes

han sido atendidos del peculio particular del señor Interventor;

Que ha sido necesario efectuar reparaciones en la casa, en que S. E. el señor Interventor Federal reside en la localidad de San Lorenzo, las que estuvieron a cargo del personal dependiente de la Comuna de esta Ciudad;

Que siendo así, resulta beneficioso para la economía del Estado que el gasto a que se refiere el párrafo anterior se atienda aplicando parte del importe que hubiera tenido que liquidarse en concepto de los gastos y viáticos no percibidos, temperamento éste que a la vez que constituye el deseo de S. E. el señor Interventor Federal;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,  
en Acuerdo de Ministros

### DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 558.— (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS. M[N]), suma que se liquidará y abonará a la Municipalidad de la Capital, en concepto de reintegro del importe abonado al personal dependiente de la misma por horas de trabajo extraordinarias, cumplidas con motivo de las reparaciones que se efectuaron en la residencia de S. E. el señor Interventor Federal en la Villa San Lorenzo.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al Anexo C - Inciso 19 - Item 1 - Partida 9, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**ARTURO S. FASSIO**

Mariano Miguel Lagraba  
Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 9015 H.  
Salta, Octubre 10 de 1945.  
Expediente N.º 16942/1945.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con el arrendamiento del lote fiscal N.º 64, ubicado en la localidad de Aguaray, Departamento de Orán, que solicita el señor Andrés Vallina; y

### CONSIDERANDO:

Que el Art. 3º del Decreto - Ley Nº 2876—H 1944 expresa: "Las concesiones de explotaciones en los bosques de producción se adjudicarán periódicamente mediante el requisito ineludible de la licitación pública, con sujeción a lo que sobre este particular dispone la Ley de Contabilidad".

Que conforme a lo dispuesto anteriormente se procedió por Dirección General de Inmuebles a llamar a licitación pública para la explotación del monte existente en el mencionado lote, habiéndose presentado únicamente a dicha licitación la misma persona que la propuso, según consta en el acta labrada por el señor Escribano de Gobierno, corriente a fs. 12 de estos obrados;

Que por otra parte el precio de 20 1/2 % ofrecido por el señor Vallina resulta convenient-

te, por cuanto es el más alto que se ha registrado desde que se encuentra en vigor el Decreto - Ley N.º 2876, circunstancia por la cual corresponde su adjudicación;

Por ello, atento a los informes producidos por Dirección General de Inmuebles y Contaduría General,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,**

**DECRETA :**

Art. 1.º — Concédese al señor ANDRES VALLINA, en calidad de arriendo, por el término de cinco años, el lote fiscal N.º 64, ubicado en la zona de Aguaray, Departamento de Orán, con una superficie de 2.343 hectáreas, para la explotación de los bosques existentes en el mismo debiendo el interesado abonar el 20 1/2 % por el palo blanco y el 10 % para las demás especies arbóreas que existen en la mencionada fracción.

Art. 2.º — El concesionario deberá depositar como garantía del respectivo contrato la suma de \$ 0.50 (CINCUENTA CENTAVOS M|N.), por cada hectárea sobre el total de la superficie concedida en arriendo.

Art. 3.º — Dirección Gral. de Inmuebles, por intermedio de Inspección de Tierras y Bosques Fiscales, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, que se ajustarán en un todo al Decreto - Ley 2876 de fecha 20 de abril de 1944.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Octavio Méndez**  
Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto N.º 9040 H.  
Salta, Octubre 15 de 1945.  
Expediente N.º 19611|1945.

Visto este expediente en el cual el H. Consejo de la Administración de Vialidad de Salta, eleva Acta N.º 94 de fecha 5 de setiembre del corriente año, para aprobación del Gobierno de la Provincia;

Por ello,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,**

**DECRETA :**

Art. 1.º — Apruébase el Acta N.º 94 de fecha 5 de setiembre del año en curso, del H. Consejo de Administración de Vialidad de Salta, que corre agregada a estas actuaciones.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Octavio Méndez**  
Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto N.º 9041 H.  
Salta, Octubre 15 de 1945.  
Siendo necesario establecer el horario de verano que regirá en los Bancos locales,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,**

**DECRETA :**

Art. 1.º — Establécese el siguiente horario que regirá en los Bancos locales a partir del día 15 del corriente mes inclusive:

Lunes a Viernes para personal, de horas 7 a 14.

Lunes a Viernes para el público, de horas 8.30 a 11.30.

Sábados para el personal, de horas 7.45 a 11.45.

Sábados para el público de horas 8 a 10.  
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Octavio Méndez**  
Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto N.º 9042 H.  
Salta, Octubre 15 de 1945.  
Expediente N.º 19612|1945.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura, eleva Certificado Final N.º 8 a favor de los señores Saturnino Briones y Compañía, por concepto de trabajos efectuados en la obra "Escuela en Guachipas" adjudicados por Decreto N.º 4438 de fecha 6 de setiembre de 1944; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,**

**DECRETA :**

Art. 1.º — Líquidese a favor de los contratistas señores SATURNINO BRIONES Y CIA., la suma de \$ 889.70 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M|N.), en pago del Certificado Final N.º 8 que por el concepto ya expresado corre en estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la Ley 712 - Partida 13 "Arreglo y Construcción de Escuelas y locales administrativos.

Art. 3.º — Por Contaduría General se tomarán las medidas del caso a los fines de la retención del 10 % por garantía de obras.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Octavio Méndez**  
Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto N.º 9043 H.  
Salta, Octubre 15 de 1945.  
Expediente N.º 19417|1945.

Visto este expediente en el cual el señor Isidoro Matorras, solicita la devolución de los

descuentos del 5 % efectuados sobre sus sueldos durante el tiempo que perteneció al personal de la Administración Provincial; atento a que las actuaciones producidas se desprende que el recurrente no está encuadrado dentro de las prescripciones del Art. 22 de la Ley N.º 310, circunstancia por la cual resulta improcedente la devolución de referencia;

Por ello, teniendo en cuenta el informe producido por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,**

**DECRETA :**

Art. 1.º — No hacer lugar a lo solicitado por el señor Isidoro Matorras.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Octavio Méndez**  
Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto N.º 9044 H.  
Salta, Octubre 15 de 1945.  
Expediente N.º 19418|1945.

Visto este expediente en el cual corre la presentación efectuada por el señor Julio C. Albornoz, en la que solicita la devolución de los aportes efectuados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones en el período de Octubre de 1932 hasta Setiembre de 1933; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Administradora de dicha Caja, en mérito a la documentación agregada y lo dictaminado por Asesoría Letrada de la misma, considera improcedente la devolución de aportes solicitada por el recurrente, por no estar encuadrada dentro de las prescripciones del Art. 22 de la Ley N.º 310;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,**

**DECRETA :**

Art. 1.º — No hacer lugar a lo solicitado por el señor Julio C. Albornoz.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Octavio Méndez**  
Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto N.º 9055 H.  
Salta, Octubre 15 de 1945.  
Expediente N.º 19590|1945.

Visto este expediente relativo a la suma que debe reintegrarse a S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, doctor Mariano M. Lagraba, en concepto de gastos

de pasaje, telegramas y franqueo en el viaje recientemente efectuado a la Capital Federal para realizar gestiones de interés para la Provincia; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Liquidese a favor del señor Tesorero General de la Provincia para ser reintegrada a S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Doctor Mariano M. Lagraba, la suma de \$ 120.—, (CIENTO VEINTE PESOS M[N.]), por el concepto arriba expresado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo - Inciso 14 - Item 1 - Partida 11 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H., O. P. y Fomento

**EDICTOS DE MINAS**

N.º 1184 — EDICTO DE MINAS: Expediente N.º 1438 - C - 945. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer dentro del término de ley, que se ha presentado, el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos, dicen así: Señor Director General de Minas. — SEVERINO CABADA y JUSTO ARAMBURU APARICIO, español y argentino respectivamente, mayores de edad, comerciantes, con domicilio en esta ciudad; nos presentamos ante S. S. exponemos: Que deseamos explorar minerales de primera y segunda categoría, con excepción de petróleos e hidrocarburos fluidos, a cuyo efecto solicitamos conceda una zona de exploración de dos mil hectáreas en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar situados en el Partido de Hornillos y Tuctuca, en el lugar denominado Paso Bravo, abra colorada, jurisdicción del Departamento de Santa Victoria, de propiedad de la Sucesión de la Señora Corina Aráoz de Campero y de Justo Aramburu Aparicio. La ubicación del perímetro en el mapa minero se hará como a continuación se detalla: Tomando como punto de partida la Abra Fundición, punto que en el croquis que por duplicado adjuntamos es el que se indica con las letras P. R. se trazará una recta con azimut de noventa grados y una distancia de dos mil metros para establecer el punto A. desde el que se trazará una recta con azimut de ciento ochenta grados y con una distancia de siete mil metros, se ubicará el punto B, trazando desde este punto una recta con azimut de doscientos setenta grados y una distancia de tres mil metros, para establecer el punto C, trazando desde este punto una recta con azimut de cero grados, con una longitud de seis mil metros para determinar el punto D, trazando desde dicho punto una recta con azimut de noventa grados con una distancia de un mil metros para fijar el punto E, llegan-

do al punto de partida con una recta de un mil metros y un azimut de cero grados, queda en tal forma determinado el perímetro del presente pedimento, el que encierra una superficie de dos mil hectáreas. Los azimuts descriptos se refieren al meridiano verdadero, haciendo notar que el azimut que corresponde a la recta D. E. es de noventa grados, y no: de doscientos sesenta como se indica en el croquis. Queda en tal forma determinado el perímetro de este pedimento - el que encierra una superficie de dos mil hectáreas; los azimuts que se indican se refieren al meridiano astronómico verdadero. Contando con herramientas y materiales suficientes para la explotación, y obligándonos a la fiel observación de las disposiciones del Código de Minería, leyes y decretos reglamentarios, no dudamos que el señor Director hará lugar a lo solicitado. Saludamos al señor Director muy atentamente. J. Aramburu Aparicio — Severino Cabada. — Recibido en mi oficina, hoy Febrero tres de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las diez horas. Conste HORACIO B. FIGUEROA. — Salta, Febrero 6 de 1945. — Se registró bajo el número 355 al 356 en el libro Control de Pedimentos N.º 3 registrado con el número 138—C. Doy fé: HORACIO B. FIGUEROA. — Salta Febrero 8 de 1945. — Por presentados, debiendo constituir domicilio legal, oportunamente. Para notificaciones en la oficina, señálase los viernes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 133 de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 Notifíquese. Outes. — El 17 de Febrero de 1945 pasó a Inspección de Minas. T. de la Zerde. — Esta Inspección ha procedido a la ubicación de lo solicitado en los planos de registro gráfico de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. Con estos datos de ubicación abarca en el mapa minero aproximadamente 10 hectáreas del cateo Expte. 1078—G, quedando 1990 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. En el libro correspondientes ha quedado registrado este pedimento bajo el número de orden 1198. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. El interesado deberá ratificar si el punto P. R, que menciona a fs. 2, es coincidente con el punto P. P. del croquis a fs. 1. Inspección General de Minas, Marzo 28 de 1945. Mariano Esteban. — Salta 6 de Junio de 1945. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 4L5 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro de exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 4563 de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los sindicados propietarios del suelo. Notifíquese. Outes. — Salta, Junio 9 de 1945. — Se registró todo de acuerdo a lo ordenado a fs. 7 en el libro Registro de Exploraciones N.º 4 de los folios 431 al 433, doy fé. HORACIO B. FIGUEROA.

Lo que el Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, Octubre 3 de 1945.

925 palabras \$ 170.—

e|9|10|45 — v|20|10|45

**Horacio B. Figueroa**  
Escribano

Nº 1183 — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1436-C. — La autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas. Df. Luis Víctor Outes — S[D. — Severino Cabada y Junto Aramburu Aparicio, español y argentino respectivamente, mayores de edad, comerciantes con domicilio en esta Ciudad, nos presentamos ante S. S. exponiendo: Que deseamos explotar minerales de primera y segunda categoría con excepción de petróleos e hidrocarburos fluidos, a cuyo efecto solicitamos conceda una zona de explotación de dos mil hectáreas en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, situados en el partido de Lizoite y Vizcachani, en jurisdicción del Departamento de Santa Victoria, de propiedad de la Sucesión de la Señora Corina Aráoz de Campero. La ubicación de este pedimento en el mapa minero se hará conocer como a continuación detallamos: Tomando como punto de partida la Abra de Lizoite, punto que en el croquis que por duplicado adjuntamos, el que se indica con las letras (P. R.) se trazará una recta con azimut de veinticuatro grados treinta minutos, para establecer el punto A, con una distancia de cuatro mil seiscientos noventa y ocho metros, desde cuyo punto se trazará una recta A-B, con azimut 89º 38', con una distancia de 5.201 metros, tres décimos, trazando desde el punto B una recta con una longitud de 2.320 metros siete décimos, con azimut de 180º para establecer el punto C. Trazando desde este punto una recta con azimut de 270º, con una distancia de 3.300 metros para establecer el punto D; trazando desde dicho punto una recta con azimut de 180º, con una distancia de 1.950 metros para llegar al punto E, trazando finalmente la recta E. P. R. con azimut de 270º con una distancia de 3.850 metros. Queda en tal forma determinado el perímetro de éste pedimento el que encierra una superficie de dos mil hectáreas; los azimutes que se indican se refieren al meridiano astronómico. Contando con herramientas y material suficiente para la exploración y obligándonos a la fiel observancia de las disposiciones del Código de Minería, leyes y decretos reglamentarios, no dudamos que el señor Director haga lugar a lo solicitado. Saludamos a S. S. muy atte. Severino Cabada — J. Aramburu Aparicio. Recibido en mi Oficina hoy Febrero tres de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las diez horas. Conste. Figueroa. Salta 8 de Febrero de 1945. Por presentados, debiendo fijar domicilio legal, oportunamente. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Viernes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935.

Notifíquese. Outes. — En 17 de Febrero de 1945 pasó a Inspección de Minas. T. de la Zerd. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud, bajo el número de orden 1194. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Inspección General de Minas, marzo 26 de 1945. — M. Esteban. Insp. Gral. de Minas. — Salta 6 de Junio de 1945. — Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 4/5 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los sindicatos propietarios del suelo. Notifíquese. — Outes. — Salta junio 8 de 1945. Se registró todo de acuerdo a lo ordenado en la presente resolución de fs. 7, en el libro Registro de Exploraciones N.º 4 a los folios 428 y 430, doy fé. — Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos. — Salta, Octubre 3 de 1945.

755 palabras \$ 136.00 — e|9 al 20|10|45.

Horacio B. Figueroa  
Escribano

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1213 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN LOPEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, septiembre 7 de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
Importe \$ 35.00 — e|17|10|45 - v|21|11|45.

Nº 1211 — EDICTO: SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña MARÍA VELARDE DE GUANUCO, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta,

Octubre 9 de 1945. — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|17|10|45 - v|21|11|45.

Nº 1180 — EDICTO: SUCESORIO. — Citación a juicio. — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de DON RAFAEL SAN MILLAN, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 5 de 1945. — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.  
Importe \$ 35.00 — e|9|10|45 - v|14|11|45

Nº 1168. — SUCESORIO. — Manuel López Sanabria, Juez Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA o JUANA ROSA GUTIERREZ DE CONTRERAS. — Salta, 2 de Octubre de 1945. — Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario.  
Importe: \$ 35.00 — e|4|10|45 - v|9|11|45.

N.º 1167 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Santiago Colque, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 28 de Setiembre de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|3|10|45 — v|8|11|45

Nº 1164 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, declárase abierto el juicio sucesorio de PEDRO REGALADO ALVAREZ y de Doña LIVERATA VELARDE DE ALVAREZ y se cita a los interesados. — Salta, 29 de Setiembre de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.  
Importe \$ 30.00 — e|2|10|45 - v|7|11|45.

Nº 1153 — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de Da. ALBERTA CUELLAR DE ORQUERA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medios de edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, y en especial a los sobrinos de la testadora, hi-

jos de Da. Justa Luna, y a Don Roberto Palma Cuéllar, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Agosto de 1945. — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|27|9|45 - v|21|11|45.

Nº 1145 — El señor Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil cita a herederos y acreedores de doña Marta Zenteno o Marta Centeno de Castellano o Marta Zenteno de Castellano, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Tristán C. Martínez — Secretario  
Importe \$ 35.00 — e|25|9|45 - v|30|10|45

Nº 1105 — EDICTO — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE, o JOSE MANUEL COLQUE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia", y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Setiembre 7 de 1945 Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
Importe \$ 35.00 — e|8|9|45 - v|17|10|45.

## POSESION TREINTAÑAL

Nº 1215 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. Adolfo Martínez en representación de doña MERCEDES SAJIA deduciendo juicio de posesión treintañal sobre un terreno y chacra ubicados en la Ciudad de Orán, capital del Depto. del mismo nombre de esta Provincia de Salta, que comprende las manzanas números Treinta y Cuatro" y "Sesenta y Cinco" del plano catastral de Orán, manzanas contiguas con una extensión en conjunto de ciento veinte y nueve metros noventa centímetros de frente al Oeste, por doscientos cincuenta y nueve metros ochenta centímetros de fondo hacia el Este, y comprendidas dentro de los siguientes límites generales: Norte, con manzanas números treinta y cinco y sesenta y seis de la sucesión de don Fortunato Amado; por el Sud y Este, con las manzanas números treinta y tres, sesenta y cuatro y ochenta y ocho de dueños desconocidos; y Oeste, la Avenida Esquíu; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Diciembre 30 de 1944. — Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al Dr. Adolfo Martínez en la representación invocada en mérito al testimonio de poder que acompaña y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un terreno y chacra, ubicados en la Ciudad de Orán, Departamento de Orán de esta Provincia, y publíquese edictos por el término de treinta veces en el diario "Norte", y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a cuyo efecto habilítese la feria del mes de Enero próximo para su publicación, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles referidos para que comparezcan a hacerlo valer, debiendo indicarse

" en los edictos linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiase a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Orán para que informen si los inmuebles cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al Sr. Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución Provincial) y al Sr. Fiscal. Lunes y Jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. " SAN MILLAN".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Enero 3 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. Importe \$ 65.00 — e|17|10|45 - v|21|11|45.

Nº 1214 — EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Doctor Alberto E. Austerlitz, en el juicio Informe Posesorio s/p. PFISTER, HERMANN, se cita por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "Norte", durante treinta días a todos los que se consideren con derecho a un terreno con todo lo plantado, ubicado en La Calderilla, Departamento de La Caldera, de esta Provincia, teniendo un frente de ciento ocho metros con veinte y ocho centímetros y un fondo de dos mil trescientos noventa y cinco metros, estando comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad del Sr. Pfister; Sud, propiedad del Sr. Alberto López Cross; Este, con el "Potrero de Valencia" propiedad de la sucesión de Micaela de Valencia y Oeste, con el río de La Caldera; para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Julio 3 de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 65.00 — e|17|10|45 - v|21|11|45.

N.º 1176 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado la señora Leonor Molina de Zerpa, deduciendo acción de posesión treintañal de dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad en la calle Leguizamón, con la extensión y límites siguientes: el primero: limita, por el Norte, con las vías del Ferrocarril; por el Sud, con la calle Juan Martín Leguizamón; Al Oeste, con la calle Martín Cornejo y al Este, con terrenos de dueños desconocidos; de una extensión de 15 mts. 30 cts. de frente a la calle Leguizamón por 60 mts. de fondo por la calle Martín Cornejo. Lote segundo: limita por el Sud, con la calle Leguizamón; Norte y Oeste, con las vías del Ferrocarril y por el Este, con la calle Martín Cornejo; con una extensión de 21 mts. 50 cts. por la calle Leguizamón por 21 metros de fondo por Martín Cornejo. El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Torino ha proveído lo siguiente: "Salta, Marzo 13 de 1945. — Y Vistos por presentado y por constituido el domicilio legal. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios "Norte" y "La Provincia" como se pide, por el término legal y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, llamando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles de que se fratan, para que comparezcan por ante el Juz-

gado a cargo del proveyente, a hacerlos valer. A cuyo efecto exprésense en los edictos, linderos y demás circunstancias de los inmuebles referenciados tendientes a su mejor individualización. Oficiase a la Dirección de Catastro de la provincia y a la Municipalidad de esta Capital, para que informen si las propiedades materia de este juicio afectan o no propiedades fiscales o municipales. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal Judicial y señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. TORINO. — "Salta, Abril 6 de 1945. — Por presentado, por parte en la representación invocada y por constituido domicilio. Désele al Doctor Roberto San Millán la intervención que corresponda. Al otro sí Téngase presente y háganse las publicaciones ordenadas a fs. 2 vta. en el diario "Norte" y el BOLETIN OFICIAL", por treinta días en lugar de "La Provincia". — M. López Sanabria".

Salta, 10 de Julio de 1945. — Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto. Julio R. Zambrano. Escribano - Secretario. Importe \$ 65.—. e|5|10|45 al 10|11|45

N.º 1172 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Adolfo Martínez en representación de don Julio Carlsen y Petronila Paz de Carlsen, invocando la posesión treintañal de dos solares ubicados en la ciudad de Orán, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, con los siguientes límites y dimensiones: a) Solar de 43.20 metros de frente, por 64.90 metros de fondo, formando esquina en las calles Moro Díaz y 20 de Febrero, limitando: Norte, calle Moro Díaz; Sud, propiedad de los presentantes; Este, calle 20 de Febrero y Oeste, propiedad de Sucesión Anastasia de Sajia; b) Solar de 43.30 metros de frente por 64.90 metros de fondo, limitando: Norte terrenos de los presentantes; Sud, propiedad de herederos de Reymundo Vaquez; Este, calle 20 de Febrero y Oeste, terrenos municipales, el señor Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Diciembre 1º de 1944. — AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 3 vta., y lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles individualizados en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Recíbese declaración, a tenor del interrogatorio que oportunamente se presentará, a los testigos: Miguel Polo, Máximo Albarracín, Abelardo Padilla, Cesáreo García y Eugenio Vacca, a cuyo efecto, comisionase al señor Juez de Paz P. o S. de la ciudad de Orán, al que se libraré el correspondiente oficio. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil, si alguno de éstos fuere feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Diciembre 11 de 1944. Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano - Secretario. Importe \$ 65.— e|5|10|45 — v|10|11|45

N.º 1171 — POSESION TREINTAÑAL. — El Juez de Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, en el juicio Posesión Treintañal de las fincas "Sunchalito", "Agua Caliente" y "El Peral", en Chicoana, solicitada por Juan B. Colque, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles: "Finca "SUNCHALITO", ubicada en la Cuesta del Obispo, Partido de Escoipe, Departamento Chicoana, Provincia de Salta, con una extensión de cinco mil ciento noventa y seis metros de largo por un mil doscientos noventa y nueve metros de ancho; superficie total de setecientos setenta y cuatro hectáreas, noventa y seis áreas y cuatro centiáreas, con los siguientes límites: Norte, propiedad de doña Manuela Guzmán de García Sud, con propiedad de Sinfonso Colque Este, propiedad de don Cruz Vivero y Oeste, propiedad de una Compañía Inglesa — Finca "AGUA CALIENTE", ubicada en la Cuesta del Obispo, Partido de Escoipe, Chicoana, con mil metros de frente por tres mil de fondo, lo que hace un total de trescientas hectáreas. Límites: Norte y Poniente, con propiedad de don Sinfonso Colque; Sud, propiedad de herederos de don Policarpo Ruiz de los Llanos, y al Naciente, con propiedad de don Cruz Vivero. — Finca "EL PERAL", ubicada en Escoipe, Chicoana, con una extensión de ciento cincuenta metros de Sud a Norte, por quinientos metros de Oeste a Este. Límites: Oeste, Norte y Este con terrenos de don Juan Manuel Colque y al Sud, con terrenos de don Juan Bautista Colque.

Salta, Marzo 9 de 1945. Juan Carlos Zuviría, Importe \$ 65.—. v| 5|10|45 — v|10|11|45

Nº 1151 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Raúl Fiore Moulés, en representación de don Claudio Bayón, invocando la posesión treintañal de una fracción del inmueble denominado BREALITO, ubicado en el departamento de Guachipas, de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes límites: NORTE, Arroyo Cuchillaco, SUD, fracción del mismo inmueble, que fué de don Miguel Rodríguez, hoy del presentante don Claudio Bayón, ESTE, Estancia El Cebilar y OESTE, con el camino Provincial, con extensión de 60 metros de frente en la parte Este por 175 metros de contrafrente en la parte Oeste por quinientos metros de fondo de Este a Oeste, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, septiembre 18 de 1945. — AUTOS Y VISTOS: Lo solicitado a fs. 2 a 3 y lo dictaminado precedentemente por el señor Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Librese oficio al señor Juez de Paz P. o S. de Guachipas para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Requíranse los informes de Dirección General de Catastro y de la Municipalidad del lugar a sus efectos pertinentes. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario, hace saber, a

sus efectos. — Salta, Septiembre 21 de 1945. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario. 275 palabras: \$ 70.00 — e|27|9|45 - v|2|11|45.

**N.º 1124 — INFORME POSESORIO:** Habiéndose presentado doña ROSA BURGOS DE CANO solicitando declaración judicial de posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en el pueblo de La Viña, Departamento de igual nombre de esta Provincia, limitado: Norte, camino nacional que va a Amblayo; Sud, con Benjamín Chavez, con extensión de 50 mts. de Norte a Sud, y 25 mts. de Naciente a Poniente; el señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente resolución: "Salta, 4 de Diciembre de 1944. — Autos y Vistos: Lo solicitado a fs. 2 y vta.; y lo dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público precedentemente, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y "El Intransigente" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Recíbese información ofrecida, a cuyo efecto oficiase al señor Juez de Paz P. o S. de La Viña; e igualmente oficiase a la Dirección G. de Catastro de la Provincia, y a la Municipalidad de La Viña para que informen sobre la existencia o no de terrenos e intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del referido inmueble. Para notificaciones en Secretaría, señálese los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. Austerlitz". — Salta, Junio 7 de 1945. Atento lo solicitado publíquense los edictos ordenados a fs. 3 y vta. en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. A. Austerlitz. Salta 11 de Junio de 1945. **TRISTAN C. MARTINEZ**, Escribano. - Secretario. e|19|9|45 — v|24|10|45  
Importe \$ 65.—.

**CONCURSO CIVIL**

**N.º 1173 — EDICTO:** En el juicio Concurso Civil de Don Belisario Medina y Aurora Según de Medina, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, Secretaría del autorizante, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 716 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial hace saber a los acreedores que el señor Síndico ha formado el estado de graduación de los créditos, el que se encuentra en Secretaría para su examen por el término de quince días, ordenando la publicación del presente por este término en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Mayo 12 de 1945. **Juan Carlos Zuviria**, Escribano - Secretario. e|5| al 23|10|45.  
Importe \$ 27.50.

**TRANSFERENCIA DE ACCIONES**

**N.º 1203 —** A los efectos de la Ley Nacional N.º 11645 se hace saber que por escrituras Nros. 405 y 406 del nueve del corriente mes, autorizadas por el suscrito, don Pablo Mesples y don Manuel Alberto Cabada han adquirido por partes iguales a los señores José Vidal López, José Manuel Vidal, Ricardo Ramón Martorell y Juan Collados Núñez, todas las cuotas

de capital que éstos últimos poseían en la sociedad "Manufactura de Tabacos Villagrán" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que asciende a un total de seis mil cincuenta pesos. **ROBERTO LERIDA** - Escribano. 90 palabras: \$ 10.80. e|15| al 19|10|45

**NOTIFICACION DE SENTENCIA**

**N.º 1204 — EDICTO — NOTIFICACION DE SENTENCIA.** — Por disposición del Dr. Danilo Alejandro Bonari, Juez de Paz Letrado de la Capital de Salta, a cargo del Juzgado N.º 2, en los autos caratulados: "Ejecutivo: Reconocimiento de firma seguido por don Elías J. Filo vs. Víctor Liendro", se ha resuelto notificar al demandado por edictos que se publicarán durante tres días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL, la sentencia cuya parte dispositiva dice: "Salta, Setiembre 22 de 1945. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO:... FALLO: Disponiendo que se lleve adelante la presente ejecución, hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados; con costas. Notifíquese por edictos que se publicarán en la forma dispuesta por el artículo 460 del Cód. de Proc. Denúnciense diarios por el actor. Rep. Danilo A. Bonari: - Raúl E. Arias Alemán. Lo que el suscrito Secretario notifica al Sr. Víctor Liendro, por medio del presente edicto. Salta, Octubre 10|9|45. — **Raúl E. Arias Alemán** Secretario. 155 palabras: \$ 18.60. e|15| al 17|10|45.

**CITACION A JUICIO**

11314-F. **Nº 1212 — CITACION A JUICIO.** — En la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta contra Constancia P. Escribas y Patricio E. Urquiza, este Juzgado de Comercio proveyó: "SALTA, setiembre 26 de 1945"... "cítese a don Constancia P. Escribas y don Patricio E. Urquiza por edictos que se publicarán por veinte veces en los diarios "La Provincia" y Norte y por una vez en el BOLETIN OFICIAL para que se presenten a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se les nombrará defensor que los represente si no comparecen vencido dicho término"... "I. A. MICHEL O.". — Salta, 15 de Octubre de 1945. — **Ricardo R. Arias** — Escribano Secretario. 110 palabras: \$ 4.40.

**Nº 1185 —** En el juicio "Sucesorio de Manuel Emiliano TOSCANO", el Juez de 3a. Nominación Civil Dr. Austerlitz, cita por veinte días a Da. Dolores Giménez de Toscano o a sus herederos bajo apercibimiento de nombrársele defensor que la represente sino compareciere dentro de dicho término. Salta, Octubre 8 de 1945. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario. 50 palabras \$ 9.00 — e|9|10|45 - v|2|11|45.

**REMATES JUDICIALES**

**N.º 1200 — REMATE JUDICIAL — POR ANTONIO FORCADA.** — De un lote de terreno en esta ciudad por la ínfima base de \$ 666.67, al contado. — Por orden del Sr. Juez de Comercio Dr. J. Arturo Michel venderé el día 3 de No-

viembre, a horas 17, en Zuviria 453, el siguiente inmueble embargado en el juicio Embargo Preventivo Juan P. Manresa vs. Juan Domínguez. — Un lote de terreno ubicado en esta ciudad de Salta, sobre la Avenida Virrey Toledo, que tiene una medida de 10 metros de frente por 54.25 metros de fondo, limitando según su título: Norte, con el lote 10 y fondos del lote 4; Sud, con el lote 12, fondos del lote 17 y parte del N.º 18; al Este, Avenida Virrey Toledo y al Oeste, fondo de los lotes 20 y 19. — Base \$ 666.67 al contado. — En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra. Importe \$ 35.—. e|13|10|45 — v|3|11|45

**Nº 1169 — Por MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL.** — El jueves 18 de octubre a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 de esta ciudad por orden del señor Juez de Paz Letrado en el juicio "Embargo Preventivo Virgilio García y Cía. S. R. Ltda. vs. A. Suárez, venderé dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad.

**BASE \$ 533.32**

Ubicado en la Avda. Virrey Toledo, sin número. Tiene diez metros de frente por cuarenta y cinco metros de fondo o sea una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Limita al Norte, con propiedad de Don José Santos Ruilova; Sud, propiedad de Doña Eduviges R. de Guaymas; Este, Avenida Virrey Toledo y Oeste con propiedad de Cristino Ibáñez. Con la base de quinientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal.

**BASE \$ 333.32**

Ubicado en la calle Deán Funes entre Gurruchaga y Miguel S. Ortiz. Tiene doce metros de frente por treinta y ocho metros con noventa centímetros de fondo o sea una superficie de cuatrocientos sesenta y seis metros con ochenta centímetros. Limita al Norte, con propiedad de María Olarte de Retamazo; Sud, propiedad de Saturnino Eloy Arapa; Este, calle Deán Funes; Oeste propiedad de Francisco José Aragón. Con la base de trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal.

Seña 20 % en el acto del remate. Comisión a cargo del comprador. — **Martín Leguizamón** — Martillero. Importe: \$ 35.00 — e|4|10|45 - v|18|10|45.

**N.º 1166 — Por MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL.** — El sábado 3 de noviembre a las 17 horas en Alberdi 323 de esta ciudad por orden del señor Juez de Comercio en el juicio "Ejecutivo Banco Español del Río de la Plata vs. Aristóbulo Arredondo", venderé dos fracciones de terreno ubicadas en el pueblo de Galpón, con una superficie aproximada de 21.200 mts.2. con casa de seis habitaciones, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, escuela "Magdalena F. de Tejada", propiedades de doña Benita R. de Verón e Isaura P. de Valdéz y calle pública; Sud, calle pública, paralela a las vías del ferrocarril; Este, con un callejón que la separa de la propiedad de los herederos de don Juan de Dios Barrientos; Oeste, calle pública y propiedad de los herederos de Don Andrés Arias, con la ba-

se de tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la tasación.

Con una superficie aproximada de 65.900 mts<sup>2</sup>, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, las vías del ferrocarril; Este, propiedad de Doña B. Salvatierra y propiedad de los herederos de Don Juan Mónico; Sud, propiedad de B. Tabalcache hoy de José Leng; Oeste propiedades de Don Serapio Zurita, Epifanía Arias y calle pública, con la base de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos o sea las dos terceras partes de la tasación.

Seña 20 % en el acto de remate. Comisión a cargo del comprador.

Importe \$ 50.— e|3|10|45 — v|3|11|45

Nº 1162|63 — REMATE JUDICIAL. — Por MARTIN LEGUIZAMON — El Lunes 15 de Octubre a las 11 horas en Tartagal por orden Juez en lo Civil y con la base de veintiocho mil doscientos pesos m/n. venderé la finca Capiazuti ubicada en Aguaray, con una extensión de 47 hectáreas 1933 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte con el río o quebrada Capiazuti; Sud y Oeste, con lotes 241 y 136 Este, con un callejón que la separa de las vías de ferrocarril. Con todo lo edificado y plantado. Animales, herramientas y muebles pertenecientes a la misma sin base. Seña 20 %. — Comisión a cargo del comprador.

105 palabras \$ 4.20 — \$ 30.30.

e|1|10|45 - v|18|10|45.

## VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1189 — Al Comercio: A los efectos previstos por la Ley Nacional Nº 11867, se hace saber por el término de cinco días, que los doctores Elio Alderete y Apolo Prémoli, domiciliados respectivamente, en la avenida Belgrano N.º 532 y calle Urquiza N.º 451, venden a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferrovianos, el establecimiento sanitario de su propiedad, ubicado en esta ciudad, en la calle Deán Funes N.º 70, denominado "Sanatorio El Carmen". Las reclamaciones pertinentes deberán hacerse dentro del término legal al suscripto Escribano, en su escritorio calle Zuviría N.º 418. — Salta, Octubre 8 de 1945. — Enrique Sanmillán. — Escribano.

Importe \$ 35.00 — e|10|10|45 - v|27|10|45.

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1182 — M. H. O. P. y F. — SECCION ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA — Llámase a licitación para las obras de ampliación y refeción de la comisaría de General Güemes, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 1.954.—.

La documentación respectiva puede retirarse de Dirección General de Rentas previo pago de \$ 5.00.

Las propuestas se abrirán en Sección Arquitectura el día 22 (veinte y dos) de Octubre del corriente año a horas once. — Sección Arquitectura, Octubre de 1945. — Arq. ALBERTO HORTELOUP — Jefe de Sección Arquitectura. — María del Carmen Méndez — Secretario.

90 palabras: \$ 16:20 — e|9|10|45 - v|26|10|45.

## ASAMBLEAS

Nº 1205 — SOCIEDAD ISRAELITA SALTEÑA "LA UNION" DE S. M. — Caseros 1023 — Salta. — Salta, Octubre de 1945. — Estimado Consocio: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de nuestros Estatutos, cúmplenos invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede Social (Caseros 1023), el día 20 del actual a horas 21, a objeto de considerar la siguiente:

### ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y Consideración de la Memoria y Balance General Anual.

2º — Renovación total de la Comisión Directiva para un nuevo período de 1 año.

Contando por anticipado con su puntual asistencia, plácenos saludarle muy atte. — Moisés Alfici. — Presidente. — Marcos Abrebanel — Secretario.

108 palabras — e|6 y v|17|10|45

### A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos" —

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

### A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

## JURISPRUDENCIA

| (CONTINUACION DE LA Nº 256)

sin que, por otra parte, haya sido objeto de agravio por el apelante, debe confirmarse en este aspecto la sentencia. En virtud de lo dispuesto por el art. 6º, segundo apartado, de la Ley 689, los honorarios devengados por el representante del actor ante esta instancia, Dr. Héctor Lovaglio, deben fijarse en la suma de

treinta y siete pesos % de c/l.

El Dr. Saravia Bavio, dijo:

Estoy de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del voto del Dr. Ranea. Por ello me adhiero al mismo.

El Dr. Arias Uriburu, dijo:

Por los fundamentos dados por el Dr. Ranea, que comparto, voto porque se confirme la sentencia recurrida, con la reducción que indica, con costas y estando de acuerdo con la cantidad que se deben fijar los honorarios del Dr. Lovaglio, por su trabajo en esta instancia.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Setiembre 28 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

Confirma en lo principal la sentencia en recurso y, en consecuencia, condena al Diario "El Intransigente" a pagar al actor la suma que definitivamente se fija en NOVECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, con más sus intereses al tipo anual de los que usa el Banco de la Nación Argentina, los que deberán liquidarse desde la fecha de la notificación de la demanda, los correspondientes a la cantidad determinada en concepto de indemnización por despido injustificado y desde la fecha en que se realizó cada una de las deducciones de sueldos parcialmente practicadas, todo lo cual será pagado al actor dentro del término de diez días, quedando de esta manera modificada la sentencia recurrida. Las costas de ambas instancias a cargo del demandado, confirmando al respecto íntegramente el pronunciamiento en recurso (fs. 79|84 y ampliatorio de fs. 85 vta.). FIJA en la cantidad de treinta y siete pesos moneda nacional de curso legal el honorario devengado por el Dr. Héctor Lovaglio por la labor realizada en esta instancia en representación del actor.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

José M. Arias Uriburu — Julio C. Ranea. — Héctor M. Saravia Bavio.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

N.º 257 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Ordinario. Divorcio y tenencia de hijos. Ramón Mateo Medina vs. María Mercedes Fernández de Medina.

C./R.: Divorcio y tenencia de hijos. Nulidad. Reconvencción.

En Salta, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Julio César Ranea y Héctor M. Saravia Bavio, para pronunciar decisión en el juicio: "Ordinario - Divorcio y tenencia de hijos. Medina, Ramón Mateo vs. Medina, María Mercedes Fernández de" (Expte. Nº 6235 del Juzgado de la Instancia, 3a. Nominación en lo Civil), venido por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por la demandada, contra la sentencia de fs. 125|133, del 9 de Febrero del año en curso, que hace lugar a la demanda y otorga la tenencia de los hijos al actor, con costas, a cuyo efecto fija en quinientos pesos m/n, los

honorarios del Dr. Ramón D' Andrea; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

- 1.a — ¿Es nula la sentencia recurrida?
- 2.a — Caso contrario, ¿es legal?

A la primera cuestión el Dr. Saravia Bavio dijo:

I. — Ramón Mateo Medina demanda por divorcio y tenencia de hijos a su esposa María Mercedes Fernández de Medina.

Funda la acción en la violación de los deberes conyugales por parte de su esposa.

Le atribuye una conducta incorrecta: hacer objeto a su esposo de sevicia, injurias graves, malos tratamientos y abandono del hogar voluntario y malicioso. Invoca el art. 67 incis. 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Matrimonio.

A fs. 23 y 24 se contesta la demanda. En el punto II del escrito respectivo se expresa: "y a mérito de las razones que expondré pido su rechazo, haciendo lugar en cambio al divorcio y tenencia de mis hijos menores por culpa del actor con especial imposición de costas".

En el punto III, niega en detalle los cargos formulados por el actor.

En el punto IV formula a su vez un capítulo de cargos, expresando que Ramón Mateo Medina le hacía objeto de malos tratos estropeándola, maltratándola y llegando a amenazarla de muerte.

Que por ello se vió obligada a dejar su casa, que era un continuo martirio, para ir a vivir con sus dos hijitos en una casa de respeto, etc., y termina diciendo: "Que por lo tanto, negado como queda que el abandono del hogar ha sido voluntario y malicioso como asimismo todas las demás imputaciones injuriosas en que se funda la demanda, contesto y lo pido, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 67( incs. 4, 5 y 6 que V. S. se digne hacer lugar al divorcio y tenencia de los hijos por culpa del actor, con costas".

Como previo se plantea el interrogante que el "a-quo" resuelve en forma negativa sobre la existencia o no de reconvencción.

Cierto que en el escrito aludido no se dice formalmente que viene a deducir reconvencción, pero ello no puede ser un obstáculo legal. Implicaría ceñirse a un formulismo exagerado, que no fluya del texto ni del espíritu de la ley.

El demandado expresamente ha formulado su capítulo de cargos y expresamente también, ha solicitado que se haga lugar a la acción por culpa del actor, con costas. A juicio del suscrito, de los términos y expresiones transcritos, fluye con claridad, la existencia de la reconvencción.

Por otra parte la naturaleza de la acción de divorcio, la índole de los problemas que ella trae aparejada, debe inclinar al juzgador a aceptar la existencia de una demanda reconvenccional, flexibilizando un tanto el rigorismo conceptual. Genéricamente hablando, se facilita en esta forma una más equitativa apreciación de la prueba y por consiguiente una más justa solución del litigio, máxime si se

recuerda el principio ya citado por el inferior, "de que si no media contrademanda el juez carece de facultad para declarar el divorcio por culpa de ambos cónyuges".

En esta forma se facilita también, como ya dije, una mejor apreciación de las pruebas y se soslayan serios inconvenientes en la valoración de la misma.

En efecto; puede ocurrir, y en esos casos el problema es claro, que la infracción de un cónyuge, se perfila nítidamente con prescindencia de la infracción del otro. Pero el problema se complica si los actos de uno apareciesen como determinantes de los del otro. Son complejas situaciones de hecho, que han dado nacimiento a la doctrina de la relatividad y provocación en las causales de divorcio. Por ejemplo, la negativa opuesta por el marido a que su esposa tenga entrada en el domicilio conyugal, sería en principio una injuria grave, pero perdería ese carácter si se fundase en notoria irregularidad de conducta de la mujer (Corte de Montpellier - Fallo citado por Rébora - t. 2, p. 118 "La Familia").

El principio ha sido aceptado, pero no ha impedido que suscitara y subsista en el presente, la cuestión sobre si en estos casos, puede simplemente invocarse la atenuante o si el demandado debe interponer, él mismo, una instancia (Rébora, "La Familia", t. 2, p. 118).

Por consiguiente, el criterio amplio para aceptar la existencia de la acción reconvenccional poréme el más jurídico y equitativo. Y tan ello es así que el legislador francés, convencido de esta necesidad, ha previsto y facilitado el ejercicio de las demandas reconvenccionales de divorcio, haciéndolas posibles en cualquier estado del juicio. La demanda puede formularse en el curso del procedimiento en primera instancia en cualquier momento hasta el trámite de conclusión (Plañiel y Ripert, t. 2, p. 454).

En virtud de lo expuesto, entiendo que en el caso de autos se ha deducido reconvencción.

La falta de copias no desnaturaliza ni puede alterar esta conclusión, máxime cuando la notificación fué personal —fs. 25— y no se formuló reclamo alguno al respecto. La no presentación de copias para traslado tiene otros efectos que no es del caso analizar.

II. — El juzgado decretó a fs. 25: "Habiéndose agregado los instrumentos de fs. 20 a 22, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 112 del Cód. de Pts., córrase traslado al demandante por el término de seis días". Este decreto fué consentido por ambas partes.

Se infiere de sus términos que el traslado se refiere a los documentos agregados, previsto por la primera parte del art. 112 del Cód. de Pts. C. y C., interpretación corroborada por la forma en que lo ha evacuado el actor a fs. 27. El demandado guardó silencio en ambas oportunidades. Consintió el procedimiento.

De tal suerte que a la reconvencción deducida no se le imprimió el trámite procesal correspondiente. Ha muerto al nacer. No puede el juzgador pronunciarse sobre ella.

¿Puede ello ser causa de nulidad de la sentencia?

Me inclino a la negativa. En el caso de autos sería declarar una nulidad estéril.

En efecto; la prueba producida con posterioridad a la traba de la litis por la parte demandada tiende a defenderse de las imputaciones que el actor le formula; pero en ningún momento se la percibe dirigida a probar los cargos por ella formulados. Interrogatorios de fs. 37 y 62. Además el acta de fs. 20 es una declaración unilateral no susceptible de constituir prueba en contra del actor, aún cuando sirva para merituarla como indicio del "clima" en el que se desarrollaban las relaciones conyugales.

Y al acta de fs. 21, aparte de su relativo valor intrínseco no puede asignársele una fundamental importancia atento lo dispuesto por el art. 66 de la Ley de Matrimonio Civil.

III. — Sostiene también el apelante que la sentencia es nula porque el inferior "no meritó la prueba producida por su parte". El juez no está obligado a considerar en detalle cada prueba. Puede merituarla en conjunto, máxime en casos como el presente, que se resuelven por una apreciación integral del proceso, en donde ninguna prueba aisladamente considerada tiene una fuerza decisiva.

Por ello voto porque se desestime la nulidad alegada.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

La nulidad deducida se fundamenta en dos causales: que al juicio no se le imprimió el trámite de la reconvencción y que el "a-quo" no ha hecho mérito de la prueba producida por la recurrente.

En lo referente a la mencionada reconvencción, debo expresar lo siguiente: La recurrente al contestar la demanda, fs. 23, pide se rechace, haciendo lugar en cambio al divorcio y tenencia de los hijos menores, por culpa del actor; en el mismo escrito, fs. 24 vta., al negar los hechos en que se funda la demanda, pide se haga lugar al divorcio y tenencia de los hijos por culpa del actor; lo peticionado por la recurrente se refiere, como vemos, al juicio de divorcio que le entabló el actor y no a la reconvencción, de la cual no hace mención alguna; al contestar la demanda, la recurrente acompaña los instrumentos, de fs. 20 a 22, y el "a-quo" tiene por contestada la demanda, solamente, y corre traslado, "de acuerdo a lo dispuesto por el art. 112 del Cód. de Pts." por los documentos agregados el actor, fs. 27, de acuerdo al artículo citado, niega la autenticidad y mérito de los documentos; el "a-quo", fs. 27 vta., dá por evacuado el traslado y la demandada se notifica; la parte demandada, sin pedir aclaración alguna de lo que llama reconvencción, a fs. 28, "en el juicio que por divorcio le ha promovido don Mateo Medina" ofrece pruebas; la demandada actúa hasta la sentencia en el juicio que por divorcio le sigue el actor; la sentencia, fs. 125|133, hace lugar a la demanda y a la tenencia de los hijos, con costas, sin hacer referencia alguna, en la parte dispositiva, a la reconvencción; la demandada, no conforme con ella, a pesar de lo que se expone en el segundo considerando y siguientes, a fs. 137, interpone los recursos de apelación y nulidad; si la recurrente encontraba que había nulidad, por vicios de procedimiento, ya que no se dió el

trámite a la reconvencción debió pedir su reparación en la misma instancia y no habiéndolo hecho, de acuerdo al art. 250 del C. de P. en lo C. y C. queda subsanada.

Ahora en cuanto a que el "a-quo" no ha hecho mérito de la prueba arriada por la recurrente, diré lo siguiente: no puede hacerse mérito de lo que carece de mérito, pues la prueba que se arrió, al respecto, es intrascendente, como lo demostraré al tratar la apelación. Aparte de ello, el Juez no está obligado, al fallar, a analizar cada una de las pruebas, pues su criterio se forma con el conjunto resultante de las pruebas.

Voto por la negativa.

**El Dr. Ranea dijo:**

Si bien es cierto que de la contestación de la demanda, al formularse de manera expresa cargos en contra del actor (Cap. IV fs. 24) y al pedir, positivamente, que se haga "lugar al divorcio y tenencia de los hijos por culpa del actor con costas", podría inferirse que la demandada exteriorizó su voluntad de reconvenir, su actitud posterior en el proceso, desvirtuó semejante conclusión, desde el momento que consistió que la relación procesal se trabara sin reconvencción (auto de fs. 25 y autos procesales de mera defensa, cumplidos por la demanda). Siendo así, la nulidad fundada en esta razón, debe desestimarse.

La segunda causal de nulidad invocada, como lo ponen de relieve en sus votos los señores Ministros pre opinantes, es también inoperante.

Voto, pues por la negativa.

**A la segunda cuestión el Dr. Saravia Bavio dijo:**

Con un criterio restrictivo podría vacilar el juzgador el declarar el divorcio. Pero el suscripto se inclina francamente hacia la construcción doctrinaria y jurisprudencial, que tiende a acoger esta actuación cuando fluye del contexto general de la prueba la existencia de un hogar desquiciado en donde la armonía, el afecto y el respeto mutuo han desaparecido. La sociedad no puede tener interés en mantener unido lo que en los hechos aparece irrevocablemente destruido, máxime cuando el divorcio no implica la disolución del vínculo matrimonial y en realidad, como en el caso de autos sucede, sólo significa legalizar una situación de hecho que se percibe irrevocable.

Coincido con el "a-quo" en la apreciación de la prueba y en las conclusiones a que en consecuencia llega, como así también en el temperamento adoptado respecto a la tenencia de los hijos.

Voto, en consecuencia, porque se confirme la sentencia apelada, con costas. Regulo el honorario del Dr. Ramón D' Andrea en la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional (art. 6º, Ley 689).

**El Dr. Arias Uriburu dijo:**

He expresado que la prueba arriada por la recurrente carece de mérito y debo demostrarlo. La prueba por ella arriada, son las actas de fs. 21 y 22; la contestación de un oficio que corre a fs. 36; absolución de posiciones de fs. 86/91 y declaraciones de los testigos corrientes a fs. 37, 65, 66 y 67. De las actas de fs. 21 y 22 sólo se desprende que am-

bos cónyuges se hacen cargos recíprocos y negándolos el actor a los que se le formularon. En la contestación al oficio librado, fs. 36, se manifiesta: que la demandada no registra, en esa comisaría, ningún antecedente que afecte su conducta; que la demandada habría concurrido a un baile titulado "Recreo Ideal"; que la nombrada se aloja en una casa de familia y que el demandado, según averiguaciones por comentarios circulantes, presúmese que hacía vida marital con una mujer. Al respecto debo decir que de la vida privada de las personas no queda constancia en la autoridad policial; que la demandada no vivía en una casa de familia, sino con concubinos, como lo acredita el oficio de fs. 73 y que la manifestación del concubinato del actor, lo es por presunción, por comentarios circulantes. El pliego de posiciones de fs. 86 y la absolución que se hace de ellas no contienen un solo cargo en contra del actor y que pueda favorecer a la recurrente. En cuanto a lo manifestado por los testigos, ello es así; Saravia dice que tiene buen concepto de la demandada, que vive en la peluquería y no con la madre, que no sabe si concurre a bailes y confiterías, por que él no frecuenta esos lugares y que no sabe si las personas con quien vive, son casados o nó; Santillán, fs. 85 al ser preguntado manifiesta que la conoce a la demandada desde hace varios meses, con lo cual se desprende que su declaración, que no tiene mayor importancia, carece de valor probatorio; Guzmán Arias, fs. 66, expresa que conoce a la recurrente desde hace varios meses, que la demandada goza de buena conducta, haciendo vida de hogar y que vive en casa de respeto; estando contradecidas estas dos últimas afirmaciones por el oficio de fs. 73 y Concha Arredondo, fs. 67, se expresa igual que el testigo anterior, oponiéndosela, por lo tanto, la misma contradicción.

Como vemos, tales pruebas no son favorables para la demandada, pues sin intrascendentes y no debe hacerse mérito de ellas. Debo destacar que al repreguntar la demandada, ella misma, a los testigos de la parte actora, los hace suyos y como estos testigos le formulan graves cargos, su situación es desfavorable.

En cuanto a la prueba arriada por la parte actora, debidamente analizada por el Sr. Juez "a-quo", me remito a los fundamentos que deduce de ella y en especial de lo referente a la que hace mención de los testigos Cano, Fernández y Serrano.

Voto porque se confirme, en todas sus partes, la sentencia recurrida, con costas en esta instancia y estando de acuerdo con la cantidad que estima el Dr. Saravia Bavio los honorarios del Dr. D' Andrea.

**El Dr. Ranea dijo:**

De acuerdo con la conclusión a que arriban en sus votos los señores Ministros preopinantes y fundamentos que informan la sentencia en recurso —que comparto— voto en idéntico sentido que los Dres. Saravia Bavio y Arias Uriburu, tanto en lo principal cuanto a lo que a costas se refieren.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Octubre 3 de 1945.

**Y VISTOS:**

Por lo que resulta del acuerdo que procede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y CONFIRMA, en todas sus partes, la sentencia recurrida, con costas, a cuyo efecto regula en la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional el honorario del Dr. Ramón D' Andrea por su trabajo en esta instancia.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

José M. Arias Uriburu — Julio C. Ranea — Héctor M. Saravia Bavio.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

**Nº 258 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA.**

**CAUSA: Expropiación — Municipalidad de Salta vs. Rosa Yanzi.**

**C.R.: Expropiación.**

Salta, Octubre 8 de 1945.

**Y VISTOS:** Los de expropiación seguidos por la Municipalidad de Salta vs. Rosa María Yanzi exp. N.º 4730 del Juzgado de la Instancia 3ª. Nominación en lo Civil, venidos por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por la demandada, en contra de la sentencia de fs. 63 vta. 64, del 9 de Mayo de 1944, por la cual se declara transferido a la Municipalidad de la Ciudad de Salta el inmueble motivo del presente juicio, previo pago de la suma de ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional; que abonado el precio se oficie al Registro Inmobiliario ordenando la transferencia del dominio, dándose la posesión al expropiante, y,

**CONSIDERANDO:**

En cuanto a la nulidad: El recurrente sostiene, pidiendo la revocación o anulación del fallo, que él se ha dictado con violación a todas las disposiciones legales que regulan las facultades expropiatorias del Estado, ya que la causa expropiante, utilidad pública, no se encuentra justificada en autos; que la Ley provincial N.º 576 es inconstitucional por repugnar a la Constitución de la Nación y de la Provincia; que la Ley 576 no deroga a la Orgánica de Expropiación N.º 133; que el fallo del inferior es contrario a disposiciones de derecho común y que dicho fallo fué dictado por la misma persona que actuó como fiscal hasta fs. 48, sin que hiciera saber a las partes que iba a entender en el asunto. De las argumentaciones deducidas, para la revocatoria o anulación, corresponde sólo en cuanto a la nulidad la última mencionada, pues las otras son de apelación y serán tratadas al expedirse sobre ello.

El fiscal actuante hasta fs. 35 vta., y no 48, que después como juez dictó la sentencia de fs. 63 vta. 64, no omitió opinión alguna sobre el fondo del asunto, pues su actuación se limitó tan sólo a notificarse de providencias de mero trámite. En cuanto a que no se hizo conocer a las partes que iba a atender en la causa, ello está desvirtuado por una circunstancia: el escrito de fs. 50/62, presentado por la recurrente en Marzo 28 de 1944, está proveído, en el mismo día, fs. 62, por el juez que dictó el fallo en Mayo 9 del mismo año. Corresponde desestimar la nulidad deducida, por las razones expuestas

y ya que la resolución recurrida no tiene vicios que la invaliden, por haberse dictado de acuerdo a lo que establecen las leyes.

**En cuanto a la apelación:** Se sostiene que la causa de la expropiación, utilidad pública, no está justificada en autos. Tal argumentación carece de fundamentos por las siguientes razones: Las Ordenanzas Nros. 340 y 345, fs. 5 y 6, dictadas por el H. Concejo Deliberante, disponen "Autorízase el Departamento Ejecutivo para gestionar sean declarados de utilidad pública y se dicte la correspondiente ley de expropiación, de los inmuebles de propiedad de Angel Russo y María Rosa Yanzi ubicados al Sud del Rosedal y de la casa situada frente al puente que cruza el canal del Este, sobre la calle Corrientes, ocupada actualmente por el Bar "La Cabaña"; y "El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se tomará del producido del remate público de los terrenos de propiedad Municipal autorizado por la Ordenanza N.º 256 de fecha 4 de Diciembre de 1937". Estas Ordenanzas fueron promulgadas por el D. E. de la Municipalidad en junio 28 y agosto 9 de 1939, respectivamente; a raíz de dichas Ordenanzas, el Senado y la Cámara de Diputados sancionaron la Ley N.º 576, que es promulgada por el P. E., fs. 4, y la cual determina. Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Salta, para que de acuerdo a las ordenanzas Nros. 340 y 345, pueda expropiar los inmuebles ubicados al Sud del Rosedal, de propiedad de Angel Russo y María Rosa Yanzi y la casa ubicada en la calle Corrientes, ocupada actualmente por el Bar "La Cabaña". Aho-

ra bien, si dichas ordenanzas especifican "sean declarados de utilidad pública y se dicte la correspondiente ley de expropiación de los inmuebles..." y la Ley 576, en su art. 1º dice "Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Salta, para que de acuerdo a las ordenanzas Nros. 340 y 345, pueda expropiar los inmuebles..." la utilidad pública está plenamente justificada y determinada, pues las mencionadas ordenanzas, en que se funda la ley, así lo piden sean declarados.

La ley N.º 576 no es inconstitucional, ni está en contra de lo que disponen los arts. 17 y 22 de la Constitución de la Nación y de la Provincia, pues como determinan dichas disposiciones la expropiación es por utilidad pública, declarada por ley y previa indemnización, que se está tramitando por estos autos y como lo determina la sentencia recurrida.

En lo referente a que la ley N.º 576 no deroga la Orgánica de Expropiación N.º 133, cuyo art. 1.º establece "Ningún ciudadano puede ser privado de su propiedad mediante expropiación, sino por causa de utilidad pública, calificada por ley..." , ello quedó debidamente aclarado en el primer considerando de la apelación y debe por lo tanto desecharse esta argumentación.

En cuanto se ha sostenido que el fallo del inferior es contrario a disposiciones de derecho común (arts. 1324 y 2511 del Cód. Civil y 1º de la Ley provincial N.º 133) también carece de razón, ya que la expropiación está autorizada por la Constitución de la Nación y de la Provincia y por el Código Civil.

Desechadas las anteriores argumentaciones, corresponde determinar si la cantidad fijada en la sentencia recurrida es justa. Las cantidades tomadas por el Sr. Juez "a-quo" para determinar el precio de la indemnización son equitativas, para determinar el valor real de la cosa, pero falta el valor del perjuicio que ocasiona la privación de la propiedad. Esto quedará compensado y subsanado elevando a diez mil pesos moneda nacional la cantidad por la cual se declara transferido a la Municipalidad de la Ciudad de Salta el inmueble motivo de este juicio.

Por ello,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

NO HACE LUGAR a la nulidad deducida y CONFIRMA la sentencia recurrida en lo que ha sido materia de recurso, elevando a diez mil pesos moneda nacional la cantidad que debe abonar la Municipalidad de la Ciudad de Salta a Rosa María Yanzi como total importe de la expropiación del inmueble de que se trata, costas en esta instancia.

COPIESE, notifíquese y baje.

José M. Arias Uriburu - Julio C. Ranea - Héctor M. Saravia Bavio.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.